



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01105068- -NEU-SEMH#MERN - ENCUADRAMIENTO DEL ÁREA LOMA ANCHA COMO LOTE BAJO EVALUACIÓN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01105068- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17.319 y su modificatoria 27.007, la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos, los Decretos N° 3124/04, N° 1447/12, N° 0575/14, N° 2717/14, N° 2791/14 y DECTO-2022-717-E-NEU-GPN, las Resoluciones N° 118/21 y N° 114/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0575/14 se determinaron las áreas Parva Negra Este, Parva Negra Oeste y Loma Ancha, y se asignaron las mismas a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 121° Inciso e) de la Ley 2453 de Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén;

Que la exploración y eventual explotación de las áreas asignadas a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, constituye uno de los objetivos primordiales de la empresa;

Que para el logro de dicho objetivo y conforme a las previsiones del artículo 11° de la citada Ley Provincial y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 0436/09, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima está habilitada para realizar por si, asociada a terceros o bajo otras modalidades de vinculación contractual, todas las actividades que sean necesarias para la adecuada exploración de las áreas que le fueran reservadas por la Provincia;

Que con fecha 8 y 9 de septiembre de 2014, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima procedió a efectuar el llamado a Concurso Público N° 1/14 - Cuarta Ronda, destinado a la selección y posterior contratación de empresas interesadas en asociarse con la misma para la exploración y eventual desarrollo y explotación de las áreas Parva Negra Oeste y Loma Ancha;

Que mediante Decreto N° 2717/14 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén aceptó la oferta económica presentada por la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima en dicho Concurso Público;

Que mediante Decreto N° 2791/14, se aprobó el Contrato de Unión Transitoria de Empresas que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con Tecpetrol Sociedad Anónima el día 9 de diciembre de 2014, correspondiente al área Loma Ancha, todo ello de acuerdo a las facultades conferidas por el

artículo 121°, inciso g) de la Ley 2453;

Que por Decreto DECTO-2022-717-E-NEU-GPN, se aprobó la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 10 de septiembre de 2021 con la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, correspondiente al área Loma Ancha;

Que asimismo, el mencionado Decreto aprobó el Acta Acuerdo suscripta el día 17 de septiembre de 2021, entre la Provincia del Neuquén representada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, correspondiente al área Loma Ancha;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-01812499-NEU-SEMH#MERN, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima solicitaron el encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación en los términos del artículo 3° del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 3124/04 y artículo 1° del Decreto N° 1447/12;

Que además se informa en la misma nota que los socios integrantes de la Unión Transitoria sobre el área Loma Ancha han realizado inversiones para conocer el potencial hidrocarburífero de la misma por una suma de dólares estadounidenses cuarenta y un millones (USD 41.000.000), consistentes en la perforación de los pozos LAnch.x-1(h) y LAnch.x-2(h);

Que asimismo expresaron que, a pesar de los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos, los socios del Contrato de Unión Transitoria no se encuentran en condiciones de avanzar con un desarrollo y la declaración de comercialidad del área;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Acta Acuerdo y la Sección 4 de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de fecha 10 de septiembre de 2021, informaron que de la evaluación de las condiciones previstas no se han cumplido las siguientes: i) el precio de venta necesario para volver comercial el desarrollo del bloque, tomando en consideración el precio promedio ponderado total (mercado interno y externo) del gas natural para los doce (12) meses transcurridos entre julio de 2021 y junio de 2022 para la Provincia del Neuquén; ii) el acceso a la infraestructura de transporte desde Loma Ancha con capacidad suficiente para transportar la producción que se obtendría en un eventual desarrollo del área; iii) la demanda de gas natural en cuanto a las restricciones de entrega que puedan generar eventuales cierres de producción de parte de Tecpetrol Sociedad Anónima;

Que en función de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta las inversiones realizadas hasta la fecha en el bloque, las empresas solicitaron a la Autoridad de Aplicación, que se proceda a encuadrar el área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación por un periodo de cinco (5) años a partir del día 15 de diciembre de 2022;

Que durante el período de Lote Bajo Evaluación se continuará con el estudio de la productividad de los pozos y análisis de alternativas para la evacuación de la producción, así como el resto de las condiciones de contexto previstas para la declaración de la comercialidad;

Que mediante el informe identificado digitalmente como documento IF-2023-00312965-NEU-ECON#SEMH, luce incorporada nota de fecha 6 de febrero de 2023, presentada por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima en la cual solicitaron nuevamente el encuadramiento de Lote Bajo Evaluación del área Loma Ancha, acompañando libre deuda de servidumbres y certificación contable correspondiente al segundo periodo exploratorio iniciado el día 11 de diciembre de 2018;

Que las mencionadas empresas entendieron que el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3° del Acta Acuerdo, que habilitarán la declaración de comercialidad sobre el área Loma Ancha y la posterior solicitud de otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de

Hidrocarburos requiere lo siguiente: i) que exista infraestructura de transporte para hacer llegar volúmenes incrementales de producción desde la cuenca neuquina hasta los centros de consumo y/o de industrialización de gas natural para su exportación (LGN). Actualmente, considerando que los volúmenes a ser transportados por el Gasoducto Néstor Kirchner (hasta 44MMm3/día, considerando las obras ya lanzadas que incluyan la compresión y su segunda etapa de ampliación y eventuales proyectos de pequeña escala de LNG) serán abastecidos con los desarrollos en marcha de la cuenca Neuquina, al acceso a infraestructura de transporte para la inyección de gas natural al área Loma Ancha (y similares nuevos desarrollos de gas natural seco alejados de las cabeceras de los sistemas troncales) requerirá la construcción de gasoducto o gasoductos dedicados a la exportación de gas natural licuado. Asimismo expresaron que también se requerirá la construcción de facilidades de industrialización de gas natural para su exportación como LNG, que entendemos que podrían estar disponibles a partir de los años 2026/2027; ii) que exista demanda suficiente de gas natural para no generar restricciones de entrega que puedan derivar en eventuales cierres de producción del gas natural proveniente del área Loma Ancha, el cual estará destinado principalmente a la exportación a países no limítrofes vía se industrialización como LNG, o al reemplazo de volúmenes de gas natural que abastezcan la demanda interna y se hubieran destinado a exportaciones; iii) que en precio venta necesario para el desarrollo comercial del área Loma Ancha, tomando en consideración el precio promedio ponderado total (mercado interno y externo) del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), proveniente de la Provincia del Neuquén, para cualquier año calendario durante la vigencia del Lote Bajo Evaluación, debería ser igual o mayor a 4,5 US\$/MMBTU;

Que las empresas ratificaron la solicitud formulada a la Autoridad de Aplicación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 3124/04, modificado por el Decreto N° 1447/12, el artículo 3º del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021 y la Sección 4 de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de fecha 10 de septiembre de 2021, a los fines de que se encuadre al área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación por un período de cinco (5) años a partir del mes de diciembre de 2022;

Que mediante documento IF-2023-00307913-NEU-SEMH#MERN, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó el estado de libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias hasta el periodo diciembre 2022;

Que en este marco, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos remitió a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, la Nota identificada digitalmente como NO-2023-00325920-NEU-SEMH#MERN, mediante la cual informó que los argumentos expuestos por las mencionadas empresas respecto a las condiciones establecidas en el artículo 3º del Acta Acuerdo del 17 de septiembre de 2021 resultan atendibles, no obstante lo cual considera excesivo el plazo de hasta cinco (5) años atento a que: actualmente se está construyendo infraestructura de transporte troncal que permitirá incrementar los volúmenes de entrega de gas desde la cuenca neuquina hacia el resto del país y generar un primer salto de escala al desarrollo de gas proveniente de la formación Vaca Muerta, lo cual podría significar una mejora en los costos de desarrollo de la producción a partir de una mayor escala de producción; que las autoridades nacionales han manifestado que se encuentran trabajando en el desarrollo de la ingeniería con gestiones avanzadas respecto a la búsqueda de financiamiento para la construcción de la segunda etapa del Gasoducto, lo cual permitirá un segundo salto de escala en la producción de gas de la formación Vaca Muerta; y que esta nueva infraestructura permitirá asimismo incrementar las exportaciones de gas a países de la región, así como también generar posibilidades de desarrollar proyectos de LNG de pequeña escala (1 MMTA);

Que de acuerdo a los argumentos planteados, la Autoridad de Aplicación considera que resulta procedente: 1) encuadrar el área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación por un plazo de tres (3) años; 2) que al menos una (1) vez por año se presente un informe en el cual se justifique la continuidad del Lote Bajo Evaluación otorgado, atento la evolución del mercado de gas y de la infraestructura de transporte existente; y 3) que al finalizar el plazo del Lote Bajo Evaluación se evaluarán las condiciones imperantes y la posibilidad o imposibilidad de la explotación comercial del área, a los fines de dar continuidad o no al encuadre solicitado en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1447/12;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2023-00402352-NEU-SEMH#MERN, la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima manifestó su conformidad respecto de las premisas consideradas por la Autoridad de Aplicación a los efectos de encuadrar el área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación;

Que a través del informe identificado como documento IF-2023-00424103-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informa que en el área Loma Ancha se han perforado y puesto en producción dos (2) pozos horizontales con el objetivo en la Formación Vaca Muerta que comprobaron la existencia de gas seco;

Que dicha dependencia agrega, que el pozo LAnch.x-1(h) comenzó a producir en julio de 2018 y en octubre del mismo año presentó su último registro, acumulando una producción total de 13.521,25 Mm³ de gas y el pozo LAnch.x-2 (h) entró en producción en noviembre de 2022 produciendo durante dos (2) meses y acumuló 4523, Mm³;

Que asimismo informa que la actividad realizada hasta el momento en el área ha permitido identificar entre cuatro y cinco potenciales niveles de navegación en la Formación Vaca Muerta y demostrar su productividad, aunque debido a la falta de infraestructura para el tratamiento y evacuación de gas y con el objetivo de minimizar el venteo, los pozos han permanecido en producción el tiempo suficiente para definir el perfil de producción esperado y su economicidad;

Que finalmente agrega que la formación Vaca Muerta es productora de gas seco en el área Loma Ancha y que actualmente se están realizando obras de infraestructura vinculadas a la evacuación de gas en la zona, por lo que la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos no presenta objeciones respecto de la solicitud de encuadre como Lote Bajo Evaluación del área Loma Ancha por un plazo de tres (3) años;

Que mediante los certificados agregados a las actuaciones como documentos CE-2023-00462285-NEU-INGENER#SEMH y CE-2023-00462419-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, certificó que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, no registran deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos hasta la producción del mes de enero de 2023 inclusive, para el área Loma Ancha;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-00514814-NEU-INGENER#SEMH, desde la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos se informó que, de proceder la autorización por parte de la Provincia del Neuquén del encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación, el monto total a pagar por parte de Tecpetrol Sociedad Anónima en concepto de Canon de Exploración por los periodos comprendidos desde el día 15 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023 es de dólares estadounidenses ciento veintiún mil setecientos trece con sesenta y siete centavos (USD 121.713,67);

Que a través del certificado identificado como documento CE-2023-00514466-NEU-INGENER#SEMH, dicha Dirección Provincial otorgó libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima para el área Loma Ancha, hasta el día 14 de diciembre de 2022;

Que por el certificado incorporado como documento CE-2023-00458764-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas otorgó libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera a favor de las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, informando que no registran deuda por dicho concepto para el área Loma Ancha;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-00591636-NEU-INGENER#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial Ingresos Energéticos, expresando que en virtud del informe IF-2023-00514814-NEU-INGENER#SEMH en caso de considerarse procedente la

autorización del encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación, se establezca a tal fin la emisión de la obligación de pago en concepto de Canon de Exploración del área Loma Ancha correspondiente a la fracción del año 2022 comprendida desde el día 15 de diciembre de 2022 (fecha a partir del último pago, correspondiente al vencimiento del segundo período exploratorio con objetivos no convencionales) al día 31 de diciembre de 2022, y al año completo 2023;

Que por Nota identificada digitalmente como NO-2023-00801481-NEU-SDTA de fecha 14 de abril de 2023, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informó que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima no adeuda obligaciones en el marco de la Ley Provincial 2183;

Que a través de la Nota agregada como NO-2023-00806770-NEU-SEMH#MERN, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en respuesta a la Nota NO-2023-00325920-NEU-SEMH#MERN, informó su conformidad respecto de las premisas consideradas por la Autoridad de Aplicación a los efectos de dar inicio al trámite de encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación;

Que a través del informe incorporado como documento IF-2023-00823806-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía no presenta objeciones al encuadre del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación por un plazo de tres (3) años;

Que de igual modo, respecto a la presentación realizada por las empresas de un informe anual en el cual se justifique la continuidad del Lote Bajo Evaluación a otorgarse, atento a la evolución del mercado de gas y de la infraestructura de transporte existente que fuera requerido oportunamente por parte de la Autoridad de Aplicación, dicha dependencia sugiere que se establezca en la norma que propicie el encuadramiento como Lote Bajo Evaluación del área Loma Ancha, que la presentación del mencionado informe se realice el día 14 de diciembre de cada año de vigencia del Lote Bajo Evaluación;

Que respecto a la figura de Lote Bajo Evaluación, el Artículo 1º del Decreto N° 1447/12 (modificatorio del Decreto N° 3124/04) indica: *“SUSTITÚYASE, a partir de la firma de la presente Norma Legal, el Artículo 1º del Decreto N° 3124/04, como reglamentación del Artículo 10º de la Ley 2453, que quedara redactado de la siguiente manera: "REGLAMENTACIÓN: "ARTÍCULO 10º: II. Áreas Posibles De comprobar el permisionario la presencia de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos en el área y demostrar su imposibilidad de explotarla comercialmente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación el encuadramiento del lote bajo evaluación. La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar los argumentos de la imposibilidad esgrimida por el permisionario, considerando sus particularidades, que se trate de gas y/o petróleo, provenga de un reservorio convencional o no convencional, y las circunstancias vinculadas al transporte y/o al precio de mercado, entre otras, y podrá otorgar la autorización para estudiar la declaración de comercialidad del producto, por el plazo de uno (1) hasta cinco (5) años (...)"*;

Que el artículo 120º de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121º"*;

Que el artículo 24º del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 114/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50º, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8050-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que sin perjuicio de ello, dicha Fiscalía sugiere en su informe la incorporación de determinada información respaldatoria, lo cual ha sido cumplimentado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que dicha Subsecretaría promueve la aprobación de las inversiones realizadas en el marco de las actividades previstas para el segundo periodo de exploración en el área Loma Ancha, conforme el Anexo I del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021 y de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, ambas aprobadas por Decreto DECTO-2022-717-E-NEU-GPN;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 114/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2021-01105068- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 114/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **TÉNGANSE** por aprobadas las inversiones realizadas en el marco de las actividades previstas para el segundo periodo de exploración en el área Loma Ancha, conforme el Anexo I del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021 y de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, ambas aprobadas por Decreto DECTO-2022-717-E-NEU-GPN.

Artículo 3º: **APRUÉBASE** el encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación, por un período de 3 (tres) años contados a partir del día 15/12/22 hasta el día 14/12/25, para continuar con el estudio de la productividad de los pozos y análisis de alternativas para la evacuación de la producción, así como del resto de las condiciones de contexto previstas para la declaración de comercialidad, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1447/12, y el artículo 1º del Decreto N° 3124/04 como reglamentación del artículo 10º de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4º: **ESTABLÉCESE** que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, en su carácter de operador del área hidrocarburífera Loma Ancha y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación correspondiente a la misma, deberá abonar en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el

presente Decreto, la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil setecientos trece con sesenta y siete centavos (U\$S 121.713,67) en concepto de Canon de Exploración por el período comprendido desde el 15/12/22 al 31/12/23, en virtud del encuadramiento del área como Lote Bajo Evaluación con objetivos de producción provenientes de reservorios no convencionales. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén una declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68 adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima deberán presentar el día 14 de diciembre de cada año de vigencia del Lote Bajo Evaluación aprobado en el artículo 2° del presente, un informe anual que justifique la continuidad del mismo, atento a la evolución del mercado de gas y de la infraestructura de transporte existente.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Tecpetrol Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.